

## Posición de Compromiso del LDAC

Recomendaciones para garantizar un nuevo Reglamento de Autorizaciones de Pesca (FAR) sólido y consistente para la gestión sostenible de la flota pesquera exterior

Fecha: 4 de Noviembre de 2016

Ref.: R-10-16/GT5

El LDAC solicita en cuanto al futuro Reglamento para la gestión sostenible de la flota pesquera exterior que:

- Todas las actividades de pesca realizadas por operadores de la UE sean conformes a lo dispuesto en el artículo 28.2 (d) de la PCP, asegurándose que se apliquen los mismos estándares y principios en aguas comunitarias y fuera de la UE.
- La responsabilidad de la emisión o expedición de una autorización de pesca recaiga en los Estados del pabellón. La Comisión necesita tener un papel relevante en asegurar que los criterios de elegibilidad sean cumplidos al mismo nivel por todos los Estados Miembros. De forma similar, los mismos criterios de elegibilidad deberían aplicarse sobre los buques no comunitarios que operan en aguas de la UE.
- La transparencia y rendición de cuentas de las actividades pesqueras mejore a través de la creación de una base de datos de autorizaciones de pesca, con una parte pública, expedidas a la flota comunitaria, incluyendo la información sobre autorizaciones directas (acuerdos privados).
- La actividad de reabanderamiento abusivo deberá abordarse eficazmente por medio de la introducción de condiciones para el regreso de los buques al pabellón de un Estado Miembro de la UE.
- La Comisión Europea debería hacer esfuerzos para revitalizar los acuerdos "durmientes" (no suspendidos) a los tres años del vencimiento del último protocolo. En caso de que esa iniciativa no sea exitosa, la propia Comisión debería iniciar un procedimiento para denunciar el acuerdo.
- La carga burocrática y administrativa sea minimizada y los procedimientos simplificados por la Comisión Europea tanto como sea posible, sin perjuicio de una gestión transparente y responsable de la flota de larga distancia de la UE en aguas lejanas.
- La Comisión Europea debería revocar o suspender autorizaciones de buques de países terceros si ese país se identifica como no cooperante o permisivo de la pesca no sostenible en virtud de lo dispuesto en el Artículo 4 párrafo 1(a) Rglmto (UE) 1026/2012.